



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL-HIPOTECA
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00652-00
Asunto	Corrige auto y se solicita notificar nuevamente.

Revisado nuevamente el proceso, advierte, el Despacho, que incurrió en un yerro al omitir establecer en el numeral primero del auto del 16 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pagó en el presente proceso, que la sociedad demandante, la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, es endosataria en propiedad del pagaré No **559-9600144399** y **cesionaria** de la garantía hipotecaria que ampara el crédito incorporado en éste, y que está constituida en la escritura pública 5866 del 30 de septiembre de 2015. En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso¹, se procede a corregir el numeral primero de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la sociedad demandante, actúa como endosataria en propiedad y cesionaria del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A (BBVA).

En consecuencia, se corrige dicha providencia en el siguiente sentido:

¹ “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella” (énfasis propio).

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA** a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, endosataria en propiedad y cesionaria del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BBVA)**, y en contra del señor **ÁLVARO LEÓN GÓMEZ JIMÉNEZ**, por la suma de: (...)

En lo demás dicha providencia queda incólume.

Ahora bien, se incorpora al expediente la constancia de citación para la diligencia de notificación personal remitida y dirigida al demandado **ALVARO LEÓN GÓMEZ JIMÉNEZ**, en debida forma y con resultado positivo. Sin embargo, al corregirse el auto que libró mandamiento de pago, se requiere a la parte actora para que diligencie nuevamente la notificación al demandado, notificándole el presente auto. Lo anterior, en aras de evitar una futura nulidad por indebida notificación.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1e1da73dc32e844816b7acbe10e2a6d8c1435f5a66015e675fa9ab662e8
a8b8**

Documento generado en 26/01/2021 10:55:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**